



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1788-2CP2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2.-Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ariel Castillo Nájera.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	NA.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	27 de agosto de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	1° de septiembre de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Gobernación.

### II.- SINOPSIS.

Prohibir que el presupuesto destinado al sector educativo para la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación o remodelación, interior o exterior de inmuebles educativos, sea utilizado de forma tal que promueva partidos, ideologías, servidores públicos, que puedan influir u orientar las preferencias electorales o simpatías políticas de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Incluir como infracción de quienes prestan servicios educativos permitir que los institutos políticos y servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, así como cualquier persona física o moral, efectúen propaganda política o electoral en las instituciones educativas, salvo que estos den aviso inmediato a la autoridad superior jerárquica educativa del rechazo a consentir dichas actividades. Prever la obligación de los partidos políticos nacionales de abstenerse de incurrir en tales conductas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 3º y 41, respectivamente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la estructura del proyecto de decreto, precisar en el artículo de instrucción que la fracción que se reforma del artículo 75 es la XI.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalar en el proyecto de decreto el recorrido de incisos a partir del adicionado.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p>Artículo 25.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>DECRETO</b> por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 25, pasando el actual a ser el quinto; se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XII, pasando la actual a ser la XIII, del artículo 75, de la Ley General de Educación; y se adiciona un nuevo inciso s) al artículo 38, pasando el actual a ser el inciso t), el t) pasa a ser u) y el inciso u) actual queda como inciso v); y se adiciona un numeral 2 al artículo 136 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p><b>PRIMERO.</b> Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 25 pasando el actual a ser el quinto; se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XII, pasando la actual a ser la XIII del artículo 75, de la Ley General de Educación</p> <p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p>Artículo 25- (...)</p> <p>(... )</p> <p>(... )</p> <p><b>En ningún caso, el presupuesto destinado al sector educativo para la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación o remodelación, interior o exterior de inmuebles educativos, será utilizado de forma tal que promueva partidos, ideologías, servidores públicos, que pudieran influir u orientar</b></p>

<p>...</p> <p><b>Artículo 75.-</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI.- Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna, e</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>las preferencias electorales o simpatías políticas de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</b></p> <p>(..)</p> <p><b>Artículo 75.-</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>(I - X)</p> <p>XI.- Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna,</p> <p><b>XII.- Permitir que los institutos políticos y servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, así como cualquier persona física o moral, efectúen propaganda política o electoral en las instituciones educativas a través de diseños, pintura o acondicionamientos de sus inmuebles que se basen en la utilización de colores, emblemas o distintivos que identifican a los diversos partidos y fuerzas políticas.</b></p> <p><b>No se sancionará a quienes den aviso inmediato a la autoridad superior jerárquica educativa del rechazo a consentir dichas actividades. Esta autoridad hará las gestiones necesarias con las juntas locales ejecutivas del Instituto Federal Electoral competentes, para que se dejen de realizar o en su caso se restablezcan las condiciones que se tenían antes de la acción protestada.</b></p>
---	---

XII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que, las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**Capítulo cuarto  
De las obligaciones de los partidos políticos**

**Artículo 38**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) a r). ...

**No tiene correlativo**

s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de

XIII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

(...)

**SEGUNDO. Se adiciona un nuevo inciso s) al artículo 38, pasando el actual a ser el inciso t), el t) pasa a ser u) y el inciso u) actual queda como inciso v); se adiciona un numeral 2 al artículo 136 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**De las obligaciones de los partidos políticos**

**Artículo 38**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) a r)

**s) Abstenerse, de utilizar los inmuebles de las instituciones educativas para fines de propaganda política o electoral.**

<p>elección popular;</p> <p>t) y u) ...</p> <p>2. ...</p> <p><b>Artículo 136</b></p> <p>1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a f) ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 136</b></p> <p>1. (. ..)</p> <p>a) f)</p> <p><b>2. Las juntas locales ejecutivas, para efectos del artículo 75 fracción XII de la Ley General de Educación, serán las encargadas de recibir, dar trámite y solución a las peticiones que la autoridad educativa realice, con el fin de que se deje de realizar propaganda política o electoral en las instituciones educativas, o en su caso, se restablezcan las condiciones que se tenían antes de la acción reclamada.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Ejecutivo Federal contará con 60 días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de este</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	Decreto para hacer las adecuaciones correspondientes a la normatividad reglamentaria respectiva.
--	--

YPG